

Boletín Oficial de la Córdoba

Secretaría de Recursos Hídricos

Resolución N° 386/2016

Fecha de publicación: 18/01/2017

Fija para el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliario para consumo humano de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.

VISTO el Expediente N° 0416-022129/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES para el año 2017.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 216/217 obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa para el Rubro ABASTECIMIENTOS DE POBLACIONES durante el año 2017, de donde surge claramente que los importes serán incrementados a los que regían en el año 2016 y determina la fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos para el año 2017.-

Que según lo prescripto por el Art. 6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación y uso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 404/16 obrante a fs. 219 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- FIJAR para el año 2017 en \$ 18,90 por cada 100 m3 extraídos anualmente, el canon por extracción

de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliario para consumo humano de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.-

Artículo 2°.- FIJAR para el año 2017 en \$ 26,40 por cada 100 m3 extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión comercial e industrial de núcleos urbanos y rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.-

Artículo 3°.- A los fines de determinar el consumo domiciliario en los casos sin medición, se estima que cada conexión consume 1 m3 por día.-

Artículo 4°.- Los prestadores deberán presentar una declaración jurada semestral en los meses de enero y julio que refleje el consumo real total medio del semestre anterior y/o la cantidad total de conexiones, diferenciando la cantidad y consumo de conexiones domiciliarias y la cantidad y consumo de conexiones comerciales e industriales.-

Artículo 5°.- En caso de que el usuario no cumpla con la obligación de presentar la Declaración Jurada en tiempo y forma, la Repartición se reserva la facultad de aplicar sanciones y/o incrementar los consumos en porcentajes que estime pertinentes.-

Artículo 6°.- ESTABLECER que con la Declaración Jurada semestral de consumo que deben presentar los prestadores informando la cantidad de conexiones y el consumo total del período, se deberá acompañar un listado con el detalle de las industrias incluidas en el área de su competencia con indicación de la actividad principal que desarrolla cada una. Esta Secretaría se reserva la facultad de solicitar información adicional relacionada con el consumo de cada conexión.-

Artículo 7°.- FIJAR como fechas de vencimiento de las tasas establecidas precedentemente las que se detallan

a continuación. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente:

Rubro/Subrubro	Frecuencia	1ª Cuota	2ª Cuota
----------------	------------	----------	----------

Abastecimiento	Semestral	15/09/2017	15/03/2018
----------------	-----------	------------	------------

Poblaciones/loteos

Artículo 8°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unuscribegrupambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodriguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com